

04 de diciembre de 2018

RECIBIDO 04 DIC 2018

00000725

Señor
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Presidente Concejo
Bello

[Handwritten signature]
5:10

Asunto: Entrega del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se conceden facultades al alcalde municipal para que modifique, actualice y compile el régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de bello"

Cordial saludo,

A continuación entrego para radicar ante la Secretaria del Honorable concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de referencia, el cual se entrega con el cuerpo del articulado y la exposición de motivos.

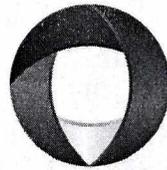
Ante cualquier duda o inquietud frente al proyecto de Acuerdo en mención la Secretaria de Hacienda estará dispuesta a brindar la asesoría pertinente.

[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Alcalde
Municipio de Bello

[Handwritten signature]
Proyectó: HENRY LEÓN HOLGUÍN
Director Administrativo de Rentas

Ponente H.C.



Bello
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO N° 028

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE MODIFIQUE, ACTUALICE Y COMPILE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE BELLO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política 1991, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990 y Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Decreto Nacional 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016 y demás normas que regulen la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE. Facúltese al Alcalde para que en un plazo de seis (6) meses, adopte mediante decreto el régimen procedimental en materia tributaria en el Municipio de Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el decreto se deberá establecer el régimen de transición entre las normas procedimentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIA: Deróguese el Acuerdo 028 de 2013 a partir del 30 de junio de 2019.



ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde Municipio de Bello

Viviana Maria Zapata Cordoba
VIVIANA MARIA ZAPATA CORDOBA
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Henry León Holguín Cuadros- Director Administrativo De Rentas <i>[Signature]</i>	Reviso: Leyda Catalina Ríos Cadavid - Subsecretaria Financiera <i>[Signature]</i>	Reviso: Jorge Iván Mejía - Subsecretario de Planeación <i>[Signature]</i>
Reviso: Lilliana María Álvarez Gómez - Asesora Jurídica <i>[Signature]</i>	Reviso: Abogado Asesoría Jurídica <i>[Signature]</i>	ESPACION EN BLANCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE MODIFIQUE, ACTUALICE Y COMPILE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE BELLO”

Se presenta ante esta honorable corporación el proyecto de Acuerdo por medio del cual se conceden facultades al alcalde municipal para que modifique, actualice y compile el régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de Bello, debido ello a la imperiosa necesidad de ajustar y actualizar algunos procedimientos que han surgido con motivo de la expedición de las normas procesales tributarias; las facultades que se solicitan están referidas única y exclusivamente al tema procedimental y no abordara ni tocara ningún tema referente al estatuto sustantivo ni a ninguno de los elementos de los tributos municipales.

Para una mayor comprensión, la presente exposición de motivos se encuentra dividida en tres temas así: 1. Facultades de los entes territoriales en materia tributaria, 2. Necesidad de actualizar el régimen procedimental en materia tributaria el Municipio de Bello y 3. Fundamentos normativos.

1. FACULTADES DE LOS ENTES TERRITORIALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

Según el artículo 1 de nuestra Constitución Política *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Para su administración, el territorio colombiano se encuentra dividido en Departamentos, que a su vez están divididos en Municipios, los cuales son las unidades básicas de la Administración Política. Con base en nuestra Constitución Política y en las leyes vigentes, estos gobiernos locales a través de sus Corporaciones Política – Administrativas ostentan la llamada potestad tributaria que les otorga deberes y facultades que se describen a continuación:

- **Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

- **Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...

- **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

...

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. ...

- **Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

...

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

...

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

...

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

En consonancia a lo anterior puede concluirse que a pesar de que la facultad para crear tributos recae únicamente en el Congreso de la República, los Concejos son los encargados de expedir la norma tributaria aplicable a nivel local, adoptando y administrando los tributos a aplicar y acompañarlos de los procedimientos tributarios que debe seguir los contribuyentes y la administración municipal.

2. NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA EL MUNICIPIO DE BELLO.

Los artículos 150 y 338 de la Constitución de 1991 señalan que el Congreso de la República es el único organismo facultado en nuestro país para crear tributos, ya sean del orden Nacional, Departamental o Municipal, y además tiene competencia preferente para determinar los elementos esenciales de dichas cargas impositivas; por tal motivo, cualquier modificación que realice la rama legislativa del poder público en relación con un gravamen local, impacta a los Departamentos, Municipios y Distritos, quienes se ven obligados a modificar su norma tributaria para adaptarla a los designios de la Ley nacional.

Adicionalmente, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 ordenó a los entes territoriales del país que en la administración de los tributos locales debían aplicar los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario Nacional, de tal manera que cualquier modificación que se surta en estas materias también obligan a los Municipios a actualizar su norma propia.

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 1819 de 2016 adoptó la reforma tributaria estructural y se dictaron otras disposiciones que propenden por el fortalecimiento de los mecanismos para la lucha contra la evasión fiscal, se hace necesario una actualización del régimen procedimental tributario en el Municipio de Bello, el cual debe dar cumplimiento a los principios que en materia tributaria establece el artículo 363 de la Constitución Política, a saber: Equidad, Eficiencia, Progresividad

y No Retroactividad y estar en consonancia con el Acuerdo 024 de 2017 “por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello”.

Así las cosas, es un imperativo para la Administración Municipal implementar y actualizar el régimen procedimental en materia tributaria, de modo que la normativa tributaria territorial esté acorde a los nuevos lineamientos tributarios, logrando además que esta normatividad sea una herramienta para los funcionarios de la administración tributaria municipal; y a su vez un elemento de seguridad jurídica para todos los contribuyentes, lo que les facilitara el ejercicio de sus derechos y ayudara en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, brindándole la información requerida para que asuman su rol con responsabilidad.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El presente proyecto de Acuerdo encuentra sustento constitucional y legal en los siguientes cuerpos normativos:

1. Constitución Política de Colombia: Artículos 1, 2, 13, 95-9 287-3, 294, 313-4, 315, 317, 338, 362 y 363.
2. Ley 14 de 1983
3. Decreto Ley 1333 de 1986
4. Ley 44 de 1990
5. Ley 136 de 1994
6. Ley 788 de 2002, artículo 59
7. Ley 1430 de 2010
8. Ley 1450 de 2011
9. Ley 1437 de 2011
10. Ley 1607 de 2012
11. Ley 1739 de 2014
12. Decreto Nacional 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional)
13. Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016
14. Decreto 1625 de 2016.

Atendiendo entonces la normatividad antes mencionada y todo lo que se ha explicado

de manera concreta en esta exposición de motivos se presenta a consideración del Honorable Concejo del Municipio de Bello el Proyecto de Acuerdo “**Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para que modifique, actualice y compile el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Bello**”

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde Municipio de Bello

Viviana Maria Zapata Cordoba
VIVIANA MARIA ZAPATA CORDOBA
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Henry León Holguín Cuadros- Director Administrativo De Rentas <i>Henry León Holguín</i>	Reviso: Leyda Catalina Ríos Cadavid - Subsecretaria Financiera <i>Leyda Catalina Ríos</i>	Reviso: Jorge Iván Mejía - Subsecretario de Planeación <i>Jorge Iván Mejía</i>
Reviso: Liliana María Álvarez Gómez - Asesora Jurídica <i>Liliana María Álvarez Gómez</i>	Reviso: Abogado Asesoría Jurídica <i>[Signature]</i>	ESPACION EN BLANCO